

REGIONA

OFICINA DE



GOBIERNO REGIONAL CUSCO



GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

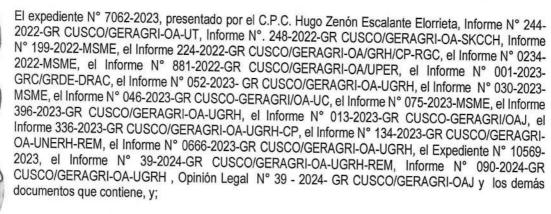
Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL N° 100 -2024-GR-CUSCO/GERAGRI.

Cusco, 19 MAR 2024

EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTO:



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la constitución Política del Estado, Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV sobre descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley 30305 publicada el 10 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que es delimitada, por el artículo 8° de la Ley 27783, Ley de Bases de Descentralización, como el derecho a la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular, y administrar los asuntos públicos de su competencia; asimismo la ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada por la Ley 27902 en su artículo 2° señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa, y económica en asuntos de su competencia y constituye en pliego presupuestal para su administración económica y financiera;

Que, a través de la Resolución Gerencial N°. 0368-2022-GR CUSCO/GERAGRI de fecha 01 de Agosto del 2022, se ha resuelto **DECLARAR EL CESE POR LIMITE DE EDAD (70) AÑOS** del servidor nombrado C.P.C. **HUGO ZENON ESCALANTE ELORRIETA**, en el cargo de Especialista en Finanzas IV, Nivel Remunerativo SP-C comprendido bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco a partir del 07 de Agosto del 2022.

Que, estando a la petición del administrado, sobre compensación por tiempo de servicios CTS deberá quedar entendido, que de acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 24 de la Constitución Política del Perú, respecto a los derechos del trabajador, señala, que el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador, tiene prioridad sobre cualquier obligación del empleador.







GOBIERNO REGIONAL CUSCO



GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Que, la petición efectuada por el ex.servidor debe estar solicitada de acuerdo a lo señalado por el D.U. 038-2019 y el numeral 4.5 del artículo 4° del D.S. N° 420-2019-EF, a efecto del cálculo por Compensación de Tiempo de Servicios; siempre y cuando se cumpla con las consideraciones para su otorgamiento conforme a las normas que regulan la carrera administrativa; por lo tanto se da cumplimiento a la misma,

Que, en función de ello el Decreto Supremo N° 420-2019-EF dicta disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes del nuevo Monto Único consolidado (MUC), la determinación de cálculo de los ingresos por condiciones especiales, así como las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET);

Que, respecto a la petición de Compensación por Tiempo de Servicios -CTS; se tiene lo establecido en el literal 4, numeral 6.2. del Artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 038-2019, norma legal que establece las reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público", señala que son ingresos por condiciones especiales, según corresponda, entre otros la Compensación vacacional y vacaciones truncas y Compensación por Tiempo de Servicios.

Que, el numeral 4.5 del Artículo 4°, refiere sobre los ingresos por condiciones especiales del D.S. N° 420-2019-EF, norma legal que aprueba las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del D.U. 038-2019 y establece las reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público y dice: "La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe el servidor público nombrado equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese del servidor público".

Que, en ese sentido, estando al Informe N° 0075-2023-MISME de fecha 10 de julio 2022, emitido por el personal de remuneraciones y beneficios sociales de la Unidad No Estructurada de Personal de la Oficina de Recursos Humanos, comunica sobre la liquidación practicada por **Compensación por Tiempo de Servicios – CTS** del ex. servidor C.P.C. Hugo Zenón Escalante Elorrieta.

Calculo para la determinación - Compensación por Tiempo de Servicios:

Nivel Remunerativo

: SPC

Remuneración Total

: S/. 877.10

MUC

: S/. 648.77

BET

: S/. 228.33

Compensación por Tiempo de Servicios 39 años, 03 meses y 06 días.

FACTOR CALCULO	TIEMPO ACUMULADO		MUC	IMPORTE CTS
MUC X AÑOS	AÑOS	39	S/.648,77	S/.25,302.03
MUC/12 MESES	MESES	3	S/.648.77	S/. 162.19
MUC/360 DÍAS	DIAS	06	S/.648.77	S/. 10.81
	TOTAL		2.13 (6)(1	S/. 25,475.03

Que, mediante Informe N° 248-2022-GRC-GERAGRI-OA-SKCCH de la Unidad no Estructurada de Tesorería indica que al ex. servidor C.P.C. Hugo Zenón Escalante Elorrieta, en la pandemia, se le pago por concepto de apoyo alimentario en los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2020 el monto de S/.500.00 por mes y en los meses de enero, febrero, marzo, abril y julio del 2021 el mismo monto por mes, haciendo un total de S/:5,000.00 (CINCO MIL SOLES CON 00/1000 SOLES) según SIAF-SP, pagos que





O REGION

INA DE

ESORIA

EGAL

ONAL DE



GOBIERNO REGIONAL CUSCO



GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

son considerados como indebidos según el personal de Tesorería y la Unidad no Estructurada de Recursos Humanos ., por lo que deben ser descontados del monto total de la CTS en mérito al Oficio N° 001998-2020-SERVIR-GPGSC emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

Que, mediante Informe Legal N° 038-2023-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ de fecha 28 de diciembre del 2023 el personal profesional Abogado, opina que la "Compensación por Tiempo de Servicios" es un beneficio laboral que otorga el empleador al trabajador que se encuentra en planilla y tiene la finalidad de proteger al trabajador al momento en que su relación laboral con el empleador finaliza" y que el descuento del monto de S/.5,000.00 por el pago indebido de apoyo alimentario efectuado a favor del ex. servidor que ahora tiene la condición de cesante, NO PROCEDE porque el Artículo Sexto de la Ley N° 31632, textualmente dispone PROHIBICIÓN DE DESCONTAR MONTOS DE LAS LIQUIDACIONES, PRODUCTO DE LA LICENCIA CON GOCE DE HABER" Está prohibido realizar descuentos en la liquidación de beneficios sociales realizada al término del vínculo laboral, para compensar las horas de licencia con goce de haber generadas por las disposiciones legales implementadas en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19. Tomando en consideración esta norma legal, en el caso del ex. servidor solicitante el pago por este concepto es intangible y no admite descuentos en forma unilateral sin un procedimiento administrativo previo, es decir sin que el trabajador haya sido requerido para la devolución de este monto y producto de ello se haya emitido un acto administrativo que ordene expresamente el descuento de la Compensación por Tiempo de Servicios, de lo contrario constituiría un acto nulo porque se estaría transgrediendo el Art.10.1 del D.S.004-2019-JUS y un atentado a los derechos adquiridos del servidor.

Que en el Artículo Sexto de la Ley N° 31632, textualmente dispone " PROHIBICIÓN DE DESCONTAR MONTOS DE LAS LIQUIDACIONES, PRODUCTO DE LA LICENCIA CON GOCE DE HABER" Está prohibido realizar descuentos en la liquidación de beneficios sociales realizada al término del vínculo laboral, para compensar las horas de licencia con goce de haber generadas por las disposiciones legales implementadas en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19. Tomando en consideración esta norma legal, en el caso del ex. servidor solicitante

Que, el reconocimiento por concepto de "Compensación por Tiempo de Servicios" -CTS", se encuentran debidamente acreditados y justificados con los informes que avalan dicho pago, por lo tanto este pago se podrá hacer efectivo a favor del ex. servidor cesante cuando cuente con el presupuesto correspondiente en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4to numeral 4.2. de la Ley 31638 en la que se establece que todo acto administrativo o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, (...); por lo tanto resulta pertinente formalizar mediante acto resolutivo correspondiente.

Estando con las visaciones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Legal, Administración, Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional Ordenanza Regional N°176-2020-CR/GR CUSCO y modificado por la Ordenanza Regional N°214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el ROP de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, concordante con la Resolución Ejecutiva Regional N° 374-2023-GR CUSCO/GR del 06 de julio del 2023.





OFICINA DE

ASSESTRIA

REGIO!



GOBIERNO REGIONAL CUSCO



GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - OTORGAR por única vez el Beneficio de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), a favor del ex. servidor cesante C.P.C. Hugo Zenón Escalante Elorrieta en el cargo de Especialista en Finanzas IV, Nivel Remunerativo SP-C comprendido bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, la suma de S/. S/. 25,475.03 (VENTICINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 03/100 SOLES) de conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 038-2019, norma legal que establece reglas sobre los ingresos correspondientes del nuevo monto único consolidado (MUC).

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a las Oficinas no Estructuradas de Contabilidad y Tesorería de la Entidad, realicen las acciones necesarias, debiendo proceder con actualizar el nuevo monto otorgado a favor del servidor cesante de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco – C.P.C. Hugo Zenón Escalante Elorrieta, la misma que será otorgada, siempre y cuando se cuente con la Disponibilidad Presupuestal correspondiente, conforme al siguiente detalle: Compensación por Tiempo de Servicios S/.25,475.03 (VENTICINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 03/100 SOLES)

ARTICULO TERCERO.- LA EJECUCION, que demande la presente Resolución estará supeditada a la disponibilidad presupuestal de la Dirección Regional de Agricultura y Riego Cusco, por lo que se encarga a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Institución, formalice las gestiones presupuestarias necesarias para su cumplimiento.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que las instancias correspondientes efectúen las acciones correspondientes a fin de proceder con la recuperación de los montos indebidamente pagados.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR con la presente Resolución Gerencial Regional a las Instancias Administrativas correspondientes de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, así como al interesado para conocimiento y fines consiguientes, conforme a ley y remitir .

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

Ing. Armando Yucra Soto

Cc Archivo OAJ/OA/OPPM AYS/GERAGRI/MAPL/cft

